



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002A-2017

ARRENDADOR: PROCATEX S.A.S.
NIT: 811.025.896-2
CANON: \$14.000.000
INICIACIÓN: 1 de febrero de 2017
TERMINACIÓN: 31 de enero de 2018
INMUEBLE: Carrera 67ª No. 48D-122
VALOR TOTAL: \$168.000.000 /

Entre los suscritos a saber, **HERNÁN DARÍO RAMÍREZ RINCÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.616.778 de Medellín, actuando en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, nombrado mediante Resolución No. 516 del 6 de marzo de 2012, expedida por la Vicerrectoría de Sede y delegado para suscribir el presente contrato de arrendamiento de conformidad con el artículo 13 numeral 12 de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 (Manual de Convenios y Contratos), quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, ente Universitario autónomo del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con NIT 899.999.063-3 y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y **JHON JAIRO SANCHEZ VILLA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.606.809, obrando en Representación de la Empresa **PROCATEX S.A.S** con NIT 811.025.896-2 y quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, conforme solicitud elevada mediante oficio M.DBU-009-17 del 18 de enero de 2017 del Director de Bienestar Universitario de la Sede.-----

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente contrato EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a LA UNIVERSIDAD, un inmueble (Edificio de 5 pisos) ubicados en la Carrera 67A No. 48D-122 de la ciudad de Medellín, desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018. ---

SEGUNDA. VALOR: LA UNIVERSIDAD pagará al ARRENDADOR a título de canon de arrendamiento, el valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000.000), mensualidad anticipada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su causación, previa presentación de la factura de cobro junto con la certificación de paz y salvo de parafiscales en la sección financiera, bloque 19, primer piso.-----

TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato de arrendamiento dispone de la reserva a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8 del 18 de enero de 2017, con un saldo total de \$168.000.000, incluida la contribución especial por valor de \$672.000. Concepto. Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el Barrio Suramericana destinado para residencia estudiantil. Proyecto: 901010118260-2017 - PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE. El presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal estará sujeto para el pago del arrendamiento del edificio, durante un periodo de 12 meses.-----

CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses (12) contados a partir a partir del 1 de febrero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.-----

QUINTA. ENTREGA Y RESTITUCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR se obliga a entregar a LA

UNIVERSIDAD el inmueble a que se refiere la Cláusula Primera, en el estado de presentación que hubiere acordado con la Dirección de Bienestar Universitario, para lo cual se levantará un Acta debidamente suscrita por las partes, la cual hace parte integral del contrato. A la vez LA UNIVERSIDAD, como arrendataria, se compromete a restituir a EL ARRENDADOR el inmueble en igual estado al de la entrega, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo, sin que aquella deba responder por las contingencias de vicios ocultos, tales como humedad, daños en cañerías, etc., no imputables a culpa de LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO:** Entiéndase por deterioro natural el que se ocasiona por el transcurso del tiempo, degradando la materia de las cosas hasta afectar su esencia, sin la intervención de la mano del hombre; siendo necesario cambiar la cosa. Ejemplo: una gotera, una humedad que afecta la pared, la obstrucción de una cañería por la acumulación de desechos materiales, el rompimiento del acueducto, etc. -----

SEXTA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: Por este pacto contractual se deja establecido que LA UNIVERSIDAD, como arrendataria destinará el inmueble arrendado únicamente para el funcionamiento de residencia estudiantil, con su propio reglamento de convivencia, destinación esa que sólo podrá cambiarse con el consentimiento expreso por escrito de EL ARRENDADOR. -----

SÉPTIMA. MEJORAS EN EL INMUEBLE: LA UNIVERSIDAD salvo la adecuación para el fin que se persigue con el inmueble arrendado no podrá sin permiso escrito de EL ARRENDADOR, hacerle mejoras a aquel. Si las hiciere sin el lleno del requisito aludido, será por cuenta suya y EL ARRENDADOR no tendrá la obligación de reconocerle su valor, pero LA UNIVERSIDAD podrá retirarlas respondiendo por el deterioro que pueda sufrir el inmueble en relación con el estado en el cual fue entregado por EL ARRENDADOR. -----

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada de la Dirección Administrativa podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato por cualquier causa que a su juicio haga necesaria tal determinación, para lo cual dará aviso escrito a EL ARRENDADOR con tres (3) meses de anticipación. EL ARRENDADOR renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida. -----

NOVENA. OBLIGACIONES. A. DE LA UNIVERSIDAD: Aparte de las ya consignadas, son obligaciones de LA UNIVERSIDAD: **a)** Tomar el debido cuidado en relación con goteras, desagües y exigencias de policía y sanidad, dando aviso inmediato a EL ARRENDADOR para que salga al saneamiento inmediato. **b)** La Universidad Nacional de Colombia pagara los servicios públicos domiciliarios (sin que exista una lista taxativa de servicios públicos los cuales algunos de estos son agua, luz, alcantarillado, aseo, teléfono de llamadas locales, internet, televisión y demás que aunque no estén expresamente consagrados en la Ley 142 de 1994, son necesarios para cumplir la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales y/o de bienestar de las personas), que se causen dentro del período en que el inmueble este siendo usando por LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO I.** Si en la cuenta de servicios públicos se llegará a generar algún cobro de carácter particular, ya sea para EL ARRENDADOR o por responsabilidad atribuible a los ocupantes de la residencia. LA UNIVERSIDAD, repetirá contra estos, sin que por esto se detenga el pago de los mismos, con el fin de garantizar los servicios en la residencia. **B. DEL ARRENDADOR:** Son obligaciones de EL ARRENDADOR: **a)** Cumplir cabalmente con cada uno de los compromisos derivados del presente contrato, en los términos establecidos en el mismo. **b)** Coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral del contrato. **c)** Garantizar el uso de 27 habitaciones. **d)** Garantizar la disponibilidad de 26 baños (baño, lavabo, retrete y armario). **e)** Constituir póliza de seguro que garantice los amparos de temblor y terremoto. La cual debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. -----

DÉCIMA. DAÑOS EN EL INMUEBLE: Los daños que se presenten en el inmueble, no originados en vicios ocultos y que sean imputables a LA UNIVERSIDAD, serán de su cargo. Las partes que indiquen una unidad, como por ejemplo, puertas, sanitarios, lavamanos, etc., que resulten dañados, no podrán ser reparadas o remendadas, sino que aquella debe cambiar la unidad o parte dañada. -----

DÉCIMA PRIMERA. INCORPORACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS Y REGLAMENTOS OFICIALES: En

todo lo no expresamente previsto aquí, para todos los efectos de ley se entienden incorporadas las normas jurídicas y reglamentos oficiales en vigencia, o que se expidan posteriormente durante el período de duración del presente contrato, y específicamente la Ley 820 de 2003.-----

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en el régimen de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley, para la celebración del presente contrato y, en consecuencia, que se obliga a asumir cualquier reclamación y pago de perjuicios que surjan como consecuencia de este desacato. -----

DÉCIMA TERCERA. INCESIBILIDAD DEL CONTRATO: Salvo permiso de LA UNIVERSIDAD, otorgado por escrito y previa acreditación de las circunstancias que lo justifiquen, EL ARRENDADOR no podrá ceder en todo ni en parte, en forma temporal o definitiva el presente contrato. -----

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del contrato correrá a cargo del Jefe de Sección de Gestión y Fomento Socioeconómico de Bienestar Universitario, Yury del Rosario Gómez Torres, quien deberá hacerle seguimiento a este contrato en desarrollo de lo estipulado en los artículos 92 y 93 de la Resolución de Rectoría 1551 de 2014; y en caso de no darse estricto cumplimiento al mismo, deberá informar a la Oficina Jurídica, con el fin de que se tomen los correctivos del caso.-----

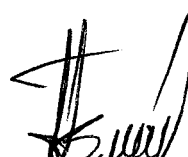
DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, previa existencia por parte de la Universidad del correspondiente certificado de disponibilidad de apropiación presupuestal, para su ejecución requiere el registro presupuestal definitivo y anexar copia de póliza que garantice los amparos de temblor y terremoto. -----

DECIMA SEXTA. El Director de Bienestar Universitario recomienda la contratación del edificio, para las Residencias Estudiantiles.-----

Para constancia se firma en Medellín a los 01 días del mes de FEBRERO de 2017.



HERNÁN DARIÓ RAMÍREZ RINCÓN
Director Financiero y Administrativo
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín



JHON JAIRO SANCHEZ VILLA
Representante Legal
PROCATEX S.A.S